

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Con esta fecha vuelvo á encargarme del mando de esta provincia, cesando en la interinidad que ha venido ejerciendo el Secretario de este Gobierno, D. Francisco Portela.

Segovia 13 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 50, correspondiente al 25 de Abril último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en término de Martín Muñoz de la Dehesa para la construcción del

trozo 8.º de la carretera de Cuellar á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del périto que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen se conforman con el que represente á la Administración según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 8 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Carreteras.

En cumplimiento de lo que determina el art. 14 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de travesías de carreteras por los pueblos, de 11 de Abril de 1849 se hace saber por medio del presente anuncio que los proyectos de travesía pertenecientes á los pueblos de Estebanvela y Francos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este

Gobierno y Negociado de Obras públicas, hasta que por la Excelentísima Diputación se celebre la primera sesión ordinaria, remitiéndose á la misma tan pronto como esto tenga lugar para que dé su ilustrado parecer, acompañados de las oposiciones que á los mismos se hagan.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de los pueblos interesados, los que podrán reclamar desde la fecha de la publicación en este periódico oficial hasta que por este Gobierno se anuncie la convocatoria para celebrar sesiones ordinarias la corporación citada.

Segovia 8 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Amurrio (Alava) la noche del seis del corriente, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 9 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,  
 Francisco Portela.

Señas de dichos sujetos.—Mariano Maisal Aldama, de 35 años, natural de Huesca, estatura 1'345

milímetros; viste bombacho azul, blusa idem, camisa blanca, alpargatas negras; y

Marcos Ruiz Caballero, soltero, de 22 años, natural de Espinosa de los Monteros, estatura 1'363, color moreno claro; viste bombacho azul, camisa á cuadros encarnados, alpargatas y faja negras, robustos y sin barba el Ruiz.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia la relación rectificada por el Alcalde de San Cristóbal de Cuellar, de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en dicho término municipal para la construcción del trozo 1.º de la carretera del Estado de Cuellar á Olmedo, á fin de que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas puedan exponer lo que crean conveniente, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 8 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE CUELLAR.

RELACION rectificada á quienes afecta la expropiación de las fincas en este término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, cuya relación se forma según los datos que existen en este archivo municipal, y conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de expropiación y 25 del Reglamento para su ejecución.

Table with 6 columns: Número de orden, CLASE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, VECINDAD, NOMBRE DEL COLOÑO, VECINDAD. It lists 82 numbered entries detailing land ownership and expropriation for the San Cristobal de Cuéllar municipal term.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO.                | GRANOS.      |              |              |              |              |              | CALDOS.      |              |              | CARNES.      |              |              | PAJA.        |              |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|   | Trigo.       | Cebada.      | Centeno.     | Maiz.        | Garbanzos.   | Arroz.       | Accite.      | Vino.        | Aguardiente. | Carnero.     | Vaca.        | Tocino.      | De trigo.    | De cebada.   |
|   | HECTÓLITROS. |              |              |              | KILÓGRAMOS.  |              | LITROS.      |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |
|   | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. . . . .                              | 18'92        | 9'22         | 10'91        | "            | 1'00         | 0'50         | 1'20         | 0'30         | 1'00         | 1'25         | 1'25         | 1'50         | 0'03         | 0'03         |
| Riaza. . . . .                                | 17'12        | 9'91         | 11'71        | "            | 0'52         | 0'52         | 1'19         | 0'21         | 0'99         | 1'31         | 1'31         | 1'52         | 0'03         | 0'03         |
| Santa María de Nieva. . . . .                 | 19'19        | 10'05        | 12'80        | "            | 0'65         | 0'63         | 1'18         | 0'25         | 0'72         | 1'09         | 1'13         | 1'26         | 0'03         | 0'03         |
| Sepúlveda. . . . .                            | 17'57        | 10'23        | 11'48        | "            | 0'54         | 0'55         | 1'25         | 0'18         | 0'81         | 0'90         | 1'30         | 1'40         | 0'03         | 0'03         |
| Segovia. . . . .                              | 21'29        | 9'61         | 11'91        | "            | 0'60         | 0'50         | 1'30         | 0'50         | 1'16         | 1'40         | 1'90         | 1'75         | 0'03         | 0'03         |
| TOTALES. . . . .                              | 94'09        | 48'02        | 58'81        | "            | 3'31         | 2'70         | 6'07         | 1'44         | 4'68         | 5'95         | 6'89         | 7'48         | 0'15         | 0'15         |
| Precio medio general en la provincia. . . . . | 18'81        | 9'80         | 11'76        | "            | 0'66         | 0'54         | 1'21         | 0'28         | 0'93         | 1'19         | 1'37         | 1'48         | 0'03         | 0'03         |

|                 | HECTÓLITRO.            |        | LOCALIDAD.            |
|-----------------|------------------------|--------|-----------------------|
|                 | Pesetas.               | Cénts. |                       |
| Trigo. . . . .  | Precio máximo. . . . . | 21 29  | Segovia.              |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 17 12  | Riaza.                |
| Cebada. . . . . | Idem máximo. . . . .   | 10 05  | Santa María de Nieva. |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 9 22   | Cuellar.              |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 10 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, *Francisco Portela.*

### Dirección general de Obras públicas.

Conservación y Reparación de carreteras.

CIRCULAR.

Al Ingeniero Jefe de la provincia de Segovia digo con esta fecha lo que sigue:

“Estando obligados los adjudicatarios de los respectivos servicios á formalizar el compromiso contraído con la Administración, mediante la correspondiente escritura de contrata, según prefija el Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y siendo oportuno prevenir los incidentes que pueden surgir de la falta de cumplimiento de dicho requisito, este Centro directivo ha resuelto adoptar como medida general, que por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, no se expida en lo sucesivo ninguna certificación mensual de obra ejecutada en servicios de conservación y reparación de carreteras, hasta no tener conocimiento oficialmente por esta Dirección general ó por el Gobierno Civil de la provincia, de que el interesado ha otorgado la escritura necesaria.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, recomendándole muy especialmente, que para los servicios subastados en ese Gobierno, cuide se participe á esta Dirección y además á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, si los adjudicatarios otorgaron ó no las escrituras de contrata, precisamente dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se veri-

ficaron las correspondientes adjudicaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.

—El Director general, M. Catalina.  
Sr. Gobernador Civil de Segovia.

*Alcaldía constitucional de Riaza.*

En virtud de resolución dictada por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia con fecha 8 del corriente mes, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el domingo 26 del mismo y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar en el salón de actos públicos de éstas Casas Consistoriales, otra nueva subasta para el arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos de consumos que en esta villa puedan devengarse durante el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893.

Las especies objeto del arriendo, importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y entrega, recargos autorizados que, unidos, servirán de tipo y advertencias necesarias para poder tomar parte en ella, así como el pliego de condiciones, son los mismos que en la primera rigieron; apareciendo aquellas insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, n.º 57, correspondiente al día 11 de Mayo último y encontrándose este de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riaza 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Municio Gil.

*Alcaldía de Arevalillo.*

La corporación del Ayuntamiento de este pueblo en se-

sión del día 29 de Mayo último, acordó se practique un deslinde y acotamiento en todos los caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas de este término municipal, el cual tendrá lugar en el día 20 del que rige, dándose principio por la parte del Oriente y sitio llamado de la Lastra y terminando por los de la parte del Sur, después de recorrer los del Norte y Poniente, cuyo deslinde y acotamiento se llevará á cabo por una comisión que al efecto será nombrada.

También se acordó imponer la multa de una peseta al propietario que destruya mojonés ó titos de los que se construyan por cada uno de ellos; igual multa al que se intente á labrar por fuera de los indicados cotos, y en cada sitio que lo verifique, sin perjuicio de proceder después contra él á lo que haya lugar.

Igualmente se acordó imponer la multa de dos pesetas 50 céntimos á todo vecino propietario, ó residente en este pueblo que eche aguas á los caminos públicos, como así también al que levante cotos ó vallados conlindantes con los referidos caminos y perjudiquen la vía pública.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los propietarios colindantes con los referidos caminos y demás expresados y en dicho día puedan asistir si lo creen conveniente á la práctica del mencionado, teniendo en cuenta que pasados que sean ocho días seguidos al último en que se verifique dicho deslinde y acotamiento, sin que contra él se reclame, quedará es-

te firme y sin lugar á reclamación de ningún género.

Arevalillo 4 de Junio de 1892.  
—El Alcalde, Casimiro Barrio.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

Habiéndose celebrado sin efecto en el día de ayer la segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos y sus recargos, con la exclusiva en su venta al por menor de los ramos de líquidos y carnes de todas las clases, para el año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para la celebración de la tercera y última subasta el día 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por ramos separados, con intervalo de media hora de uno á otro, y bajo los tipos siguientes:

El ramo de carnes, en 2220'82 pesetas.

Aceites de todas clases, en 826'21 idem.

Vinos y vinagre, en 1946'56 idem.

Idem de aguardiente, alcohol y licores, en 268'5 idem.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada uno de los ramos, precios de venta, y con las mismas condiciones que han servido de base para las dos primeras subastas, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 10 de Junio de 1892.—El Alcalde Mariano Benito.

*Alcaldía de Monterrubio.*

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consu-

mos de esta villa, con venta exclusiva al por menor y grupo de cereales á venta libre en este día, para el año económico de 1892 á 93, por falta de licitadores, tendrán lugar las segundas subastas expresadas, en el mismo local, ante la autoridad competente y con sujeción al reglamento, el día 17 de los corrientes y hora de diez á once de la mañana, la primera y de once á doce la segunda; constando en el pliego de condiciones todas las alteraciones que en disminución previene el citado reglamento.

Monterrubio 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pio Aparicio.

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que devenguen en esta población todas las especies de consumos con inclusión del alcohol, aguardiente, licores y sal común en el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del corriente mes de Junio desde las once á las doce de su mañana.

La subasta se verificará ante los señores que componen este Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza es de 1228 pesetas 49 céntimos, y para tomar parte en la licitación se habrá de consignar previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y aprobada que sea por la Administración de Contribuciones de la provincia, el rematante prestará fianza en metálico en término de ocho días, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Tabanera la Luenga 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Feliciano Roldán.

*Alcaldía de Rapariegos.*

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 á 1893, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, á fin de que los contribuyentes le examinen y presenten las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de ocho días, pasados los cuales no serán oídas.

Rapariegos 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Enrique Galindo.

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y reclamar el que se considere agraviado; transcurrido no se admitirá reclamación alguna.

Fuente el Olmo de Iscar 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Castor Alonso.

*Alcaldía de Aldeonte.*

Formado el repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1892 á 93, hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeonte 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Sebastian.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Nicomedes Cañas Barreno, vecino de Revenga, por atentado á la autoridad, se sacan por tercera y última vez á subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Revenga, barrio de San Roque, señalada con el número once, la cual consta de planta baja y algunas habitaciones, y que mide trece metros de larga por siete de ancha, con inclusión del pajar que se halla contiguo á la misma y que forma parte del embargo; mide diez metros de largo por cuatro de ancho; tasada en mil pesetas.

Dos terceras partes de una tenada proindivisa, en la calle del Manzano, en trescientas pesetas toda ella, que corresponden doscientas á las dos partes que constituyen el embargo.

El remate tendrá lugar el veintidos de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Francisco María Gila, vecino del Espinar, por el delito de hurto de maderas, se saca por tercera y última vez sin sujeción á tipo la finca siguiente, propiedad del referido Francisco.

Una tierra en término del Espinar, cercada de pared, en el sitio de Pedro Viguez, de dos obradas; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Su remate tendrá lugar el veintidos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo

del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Sánchez Moreno, natural y vecino de Valdepeñas, empleado que fué en la sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y después en el ramo de consumos de Valdepeñas, hijo de Isidro y Gabriela, de treinta y tres años de edad, casado con Carmen Falcón, cesante, con instrucción, de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura, pesa cincuenta y nueve kilogramos, dimensiones de las manos ciento noventa y siete milímetros, idem de los pies doscientos treinta y cinco, ojos castaños claros, pelo entrecano, color moreno claro, con dos cicatrices en la nariz, viste cazadora y chaleco negros, pantalón de tricót á rayas, usa corbata y boina color de café y calza botinas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se ruega á las autoridades tanto civiles como militares y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y de ser habido que se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Segovia á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Francisco Gonzalez Heredero, regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acada á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

*Fincas de Damiana Rojo.*  
Una tierra en término de Codorniz y sitio del Arroyo de Valdemelendro, de obrada y media, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa centiáreas; linda á Norte, sendero del peral; Sur, de Bartolomé Barbero; Este, de herederos de Vicente Pereda, y Oeste, de Eleuterio Herrero; tasada en 60 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la Calera, de dos obradas, setenta estadales ó sean ochenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á Norte, de Micaela Montalvo; Este, de Nicasio Sanz; Sur, de Teresa Ulloa, y Oeste, de Victor Gomez; en 45 idem.

Otra en el mismo término titulada Suertes Chicas, de diez y ocho áreas; linda á Norte, de Tomás Velazquez; Este, de Eugenio Heredero; Sur, de Luis Heras, y Oeste, de Timoteo Velazquez; en 30 idem.

*Finca de Francisca Redondo.*  
Otra tierra en mencionado término y sitio de la Rosilla, de seiscientos

veintidos estadales de tercera calidad, ó sean setenta áreas; linda á Norte, camino del horno; Este, tierra de herederos de Francisco Rufo; Sur, Monte, y Oeste, de Hilaria Aguado; en 75 idem.

*Finca de Damiana Rojo y Francisca Redondo.*

Una casa en la población de Codorniz y su calle Larga, á la que sale su puerta principal; con la que linda por solanc, Oriente, casa de Josefa Sanz; Poniente, otra de Frutos de Nicolás y Vicente Garcia; en 650 idem

Cuyos bienes como de la pertenencia de Damiana Rojo y Francisca Redondo, vecinas que fueron de Codorniz, se venden para hacer pago de las costas causadas en la ejecución de sentencia de la tercera de dominio promovida por dichas señoras contra su convecino Manuel Fernandez, las cuales se hallan declaradas pobres para litigar.

Dado en Santa María de Nieva á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

**MONTE DE PIEDAD.**

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta del préstamo núm. 80, del libro 119, consistente en un impermeable con capucha, pignorado el 27 de Enero último, por la cantidad de 750 pesetas.

Se hace público por virtud del presente para que el que la posea se persone en la oficina de este Establecimiento en el plazo de 30 días á deducir su derecho; pasados que sean sin reclamación, se accederá á lo pretendido por el solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida, y librándose el duplicado que se interesa

Segovia 9 de Junio de 1892.—El Presidente, Epifanio Ralero.

**INTERESANTE.**

Se venden huecos de carpintería y toda clase de materiales procedentes del derribo de una casa, calle de Ochoa Ondátegui, 14.

Para más detalles é informes entenderse con el dueño D. Tomás Berenguer, calle de San Francisco, núm. 4, Segovia.

El día 6 del corriente ha desaparecido del Molino de la Velilla, distrito municipal de Pedraza, una mula de la pertenencia de Jorge Torrego, vecino de dicho Velilla, de las señas siguientes:

Alzada como de seis cuartas y media poco más ó menos, izquierda atrás y de delante, pelo negro, mohina, lleva cabezada de correa.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.